REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

(Aprobada en Comisión Permanente del Consejo de Gobierno el 19 de enero de 2015)

PREÁMBULO

El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, establece el marco legal que regula las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios, habilitando a las Universidades para que establezcan convenios que permitan la realización de prácticas formativas como parte integral del currículo académico o como complemento de los estudios universitarios.

De acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, la posibilidad de introducir prácticas externas en los planes de estudio viene a reforzar el compromiso con la empleabilidad y a enriquecer la formación de los/as estudiantes en un entorno acorde con la realidad diaria del ámbito profesional en el que desarrollarán su actividad futura.

Asimismo el Estatuto del Estudiante Universitario, aprobado por el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, regula en su Capítulo VI, en el marco de la programación docente de las enseñanzas universitarias que conducen a la obtención de un título oficial, las prácticas académicas externas, sus clases y sus características generales, así como la extensión de su realización a todos los/as estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por las universidades.

Por otra parte, la Universidad de Huelva asume como objetivo la preparación de los/as estudiantes para su futura integración en la sociedad a través del desarrollo de sus capacidades. Para ello, y entre otras actividades que mejoren su empleabilidad, procurará que los/as estudiantes, en los casos en que los planes de estudio así lo establezcan y, cuando no sea así, en la medida de sus posibilidades, completen su formación mediante prácticas en empresas, entidades e instituciones, que aporten una experiencia profesional y faciliten su incorporación al mercado de trabajo.

La Universidad de Huelva será la entidad responsable de la gestión e intermediación en la firma de acuerdos de colaboración con empresas, entidades e instituciones dirigidos a la incorporación de estudiantes en prácticas mediante la formalización del correspondiente convenio de cooperación.

La Universidad de Huelva deberá establecer los mecanismos para garantizar el normal desarrollo de las prácticas, el aseguramiento de la calidad y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para alcanzar sus objetivos.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, FINES Y MODALIDADES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

Artículo 2. Naturaleza.

Artículo 3. Fines.

Artículo 4. Modalidades

Artículo 5. Prioridades.

CAPÍTULO II: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 6. Régimen jurídico.

CAPÍTULO III: DESTINATARIOS Y REQUISITOS

Artículo 7. Destinatarios de las prácticas.

Artículo 8 Requisitos de los/as estudiantes para la realización de las prácticas.

Artículo 9. Requisitos de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 10. El proyecto formativo.

Artículo 11. Cobertura de seguro.

Artículo 12. Duración.

Artículo 13. Horario de las prácticas.

Artículo 14. Comienzo y finalización de las prácticas.

Artículo 15. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

Artículo 16. Interrupción temporal de las prácticas.

Artículo 17. Incompatibilidad.

Artículo 18. Protección de datos.

Artículo 19. Aspectos económicos.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 20. Derechos de la entidad colaboradora.

Artículo 21. Obligaciones de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 22 Obligaciones de la universidad con los/as estudiantes en prácticas.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS

Artículo 23. Derechos de los/as estudiantes en prácticas.

Artículo 24. Obligaciones de los/as estudiantes en prácticas.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR/A DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 25. Derechos del tutor/a de la entidad colaboradora.

Artículo 26. Obligaciones del tutor/a de la entidad colaboradora.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR/A DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27. Derechos del tutor/a académico de la universidad.

Artículo 28. Obligaciones del tutor/a académico de la universidad.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURICULARES

Artículo 29. Responsabilidad de las prácticas curriculares.

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS

- Artículo 30. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.
- Artículo 31. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares.
- Artículo 32. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.
- Artículo 33. Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.
- Artículo 34. Seguimiento de las prácticas curriculares.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURICULARES

- Artículo 35. Responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares.
- Artículo 36. Captación de entidades colaboradoras.
- Artículo 37. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.
- Artículo 38. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.
- Artículo 39. Selección del estudiante en las prácticas extracurriculares.
- Artículo 40. Adjudicación y aceptación del estudiante en las prácticas extracurriculares.
- Artículo 41. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.
- Artículo 42. Prórroga de las prácticas extracurriculares.
- Artículo 43. Seguimiento de las prácticas extracurriculares.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES

- Artículo 44. Informe y encuesta final del tutor/a de la entidad colaboradora.
- Artículo 45. Memoria y encuesta final de las prácticas del estudiante.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

- Artículo 46. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.
- Artículo 47. Acreditación entidad colaboradora y tutor/a de la entidad.

CAPÍTULO III. CALIDAD

Artículo 48. Garantía de calidad de las prácticas externas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: AMBITO DE APLICACIÓN, NATURALEZA, FINES Y MODALIDADES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

- 1. Es objeto del presente Reglamento la regulación de las prácticas académicas externas de los/as estudiantes de la Universidad de Huelva que hayan sido convocadas de acuerdo con lo dispuesto en la presente reglamento.
- 2. A efectos de este Reglamento, se entiende por prácticas académicas externas aquellas actividades formativas realizadas por los/as estudiantes universitario/as y supervisada por la Universidad de Huelva cuyo objetivo es permitir a los/as estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
- 3. Las prácticas externas podrán realizarse en la propia Universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional.
- 4. Se regirán por su normativa específica las becas de colaboración en actividades propias de la universidad

Artículo 2. Naturaleza.

Dada la naturaleza formativa de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Asimismo, y en el caso de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

En el ámbito de las Administraciones Públicas, Entidades de Derecho Público y demás Organismos Públicos, la realización en los mismos de las prácticas académicas externas no podrá tener la consideración de mérito para el acceso a la función pública ni será computada a efectos de antigüedad o reconocimiento de servicios previos.

Artículo 3. Fines.

Son fines que se pretenden alcanzar con la realización de las prácticas académicas externas:

- a) Contribuir a la formación integral de los/as estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los/as estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 4. Modalidades.

- 1. Las prácticas académicas externas serán curriculares y extracurriculares.
 - a) Las prácticas curriculares se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate.
 - b) Las prácticas extracurriculares, son aquellas que los/as estudiantes podrán realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente Plan de Estudios. No obstante, serán contempladas en el Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.

Artículo 5. Prioridades.

- 1. Cuando una entidad colaboradora no haya expresado la modalidad de prácticas en su oferta, esta será asignada preferentemente a las prácticas curriculares. En caso de imposibilidad de atender la oferta por esta modalidad, se podrá derivar a la modalidad de extracurricular.
- 2. Asimismo se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los/as estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.

CAPÍTULOII: RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 6. Régimen jurídico.

1. Las prácticas académicas externas se rigen por el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio 2014, (BOE 30 de julio de 2014, así como por las disposiciones contenidas en esta reglamento.

En el caso de prácticas curriculares se regirán también por lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre (modificado por Real Decreto 861/2010 de 2 de julio), y el plan de estudio de cada titulación.

2. En el caso de existir programas de ámbito local, autonómico o nacional de fomento de las prácticas académicas externas se regirán por esta reglamento en lo que no contravenga su regulación específica.

CAPÍTULO III: DESTINATARIOS Y REQUISITOS

Artículo 7. Destinatarios de las prácticas.

Podrán realizar prácticas académicas externas:

- a) Los/as estudiantes matriculados en cualquier titulación oficial impartida por la Universidad de Huelva.
- b) Los/as estudiantes de otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios oficiales en la Universidad de Huelva, salvo que las normas que regulen el programa disponga otra cosa.
- Los/as estudiantes matriculados en títulos propios que tengan la consideración de máster de la Universidad de Huelva.
- d) Los/as estudiantes de títulos de expertos y especialistas de la Universidad de Huelva, únicamente podrán realizar prácticas externas en la modalidad de curriculares.

Artículo 8. Requisitos de los/as estudiantes para la realización de las prácticas.

- 1. Para la realización de las prácticas externas los/as estudiantes deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Para participar en los programas de prácticas curriculares, se estará a lo dispuesto en el Plan de Estudio de cada titulación y en particular a lo que determine, en su caso, sobre el número de créditos mínimos superados necesarios para poder matricularse en la asignatura vinculada a las prácticas externas.
 - b) Para participar en el programa de prácticas extracurriculares, será necesario:
 - I. estar matriculado en la Universidad de Huelva, en la titulación para la que se oferta la práctica, o en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
 - II. haber superado el 50% de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuviere cursando. En el caso de estudios en los que, para matricularse, se precise haber superado un grado, como en el caso de los másteres oficiales, el requisito para poder realizar prácticas extracurriculares, será haber superado el ecuador de dichos estudios.
 - c) Estar registrado/a en la aplicación informática que en su caso provea la Universidad.
- 2. No podrán realizar prácticas externas los/as titulados/as universitarios en el momento de iniciarse el proceso de selección
- 3. No se podrán realizar las prácticas externas en una empresa, institución o entidad privada o pública, incluida la propia universidad, cuando medie una relación laboral o estatutaria, salvo autorización expresa del responsable de prácticas del centro.

Artículo 9. Requisitos de la entidad colaboradora.

- 1. Las entidades colaboradoras que participen en el programa de prácticas externas de la Universidad de Huelva deberán cumplirlos siguientes requisitos:
 - a) Estar debidamente constituidas.
 - b) Disponer de los medios e instalaciones adecuadas para el desarrollo de las prácticas.
 - c) Disponer de personal cualificado para la supervisión de las prácticas.
- 2. La participación en el programa de prácticas requiere la autorización de la Universidad, a cuyo efecto ésta podrá recabar los informes que estime oportunos a fin de determinar la idoneidad de la entidad, según los requisitos establecidos al efecto.
- 3. La firma de un convenio de cooperación educativa conlleva la autorización para participar en el programa de prácticas
- 4. La universidad mantendrá una base de datos actualizados y públicos donde constará la relación de entidades colaboradoras autorizadas para la realización de prácticas académicas externas.

CAPÍTULO IV: CARACTERÍSTICAS DE LOS PROGRAMAS DE PRÁCTICAS

Artículo 10. El proyecto formativo.

1. El proyecto formativo en que se concreta la realización de cada práctica académica externa deberá fijar los objetivos educativos y las actividades a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas y/o específicas que debe adquirir el estudiante. Asimismo los contenidos

de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados.

2. En todo caso, el proyecto formativo habrá de respetar los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Artículo 11. Cobertura de seguro.

- 1. Los/as estudiantes en prácticas estarán cubiertos, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar, por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente, así como por la póliza de accidentes subscrita por la Universidad. Los/as estudiantes mayores de 28 años estarán cubiertos por la póliza de accidentes subscrita por la Universidad, no obstante, deberán formalizar un seguro voluntario para cubrir la enfermedad o infortunio familiar, cuya cuantía correrá a su cargo, debiendo aportar una copia del mismo previo al inicio de la práctica.
- 2. La responsabilidad civil de daños a terceros que puedan ocasionar los/as estudiantes en prácticas quedará asegurada por la póliza de seguro que la Universidad de Huelva deberá tener suscrita a tales efectos.
- 3. Se estará a lo que disponga la legislación del Estado sobre los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación.
- 4. En el caso de prácticas internacionales, cualquiera que sea la modalidad de prácticas, los/as estudiantes deberán suscribir a su cargo un seguro de accidentes que incluya la repatriación y un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 12. Duración.

- 1. Las prácticas curriculares tendrán la duración establecida en el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Para los/as estudiantes de títulos propios la duración será la prevista en el plan de estudios correspondiente. La finalización de la práctica se deberá programar para que se produzca preferentemente antes del fin del curso académico donde el estudiante se ha matriculado en la asignatura de "prácticas externas" o la equivalente a esta.
- 2. Las prácticas extracurriculares, computando la posible realización anterior o posterior de las curriculares, tendrán una duración no inferior a 2 meses y no superior al cincuenta por ciento del curso académico, con un máximo de 6 meses, pudiéndose ampliar en caso justificado hasta un máximo de 9 meses cuando conste en la Universidad el compromiso formal por parte de la empresa o institución, que se formalizará mediante un contrato laboral a la finalización de las prácticas, procurando el aseguramiento del correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiante.

Bajo ninguna circunstancia, y aun tratándose de cursos académicos diferentes, ninguna empresa podrá recibir al mismo estudiante en prácticas por un periodo superior a 6 meses, salvo lo señalado en el punto anterior.

Artículo 13. Horario de las prácticas.

1. La distribución horaria de las prácticas externas se ajustará a las características de las mismas y a las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad. Como regla general no tendrán una duración superior a 5 horas diarias y un cómputo global 100 horas mes; cualquier excepción a la duración distinta a lo estipulado requerirá su adecuada justificación por parte de la empresa, el acuerdo del estudiante y la autorización expresa del Vicedecanato o Vicerrectorado competente.

- 2. En el caso de las prácticas curriculares.
 - a) El programa de la asignatura determinará el horario concreto, teniéndose en cuenta la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas, en función de las características de la entidad donde se produce el aprendizaje práctico.
 - b) El horario de entrada y salida será establecido por el centro, oída la entidad colaboradora.
 - c) En el caso de faltas de asistencia por enfermedad común será el centro el que establezca la condición de horas recuperables o no. No serán recuperables las horas correspondientes a asistencia a exámenes o pruebas finales y a citas por parte de la Unidad de Prácticas.
- 3. En el caso de prácticas extracurriculares.
 - a) La distribución horaria de las prácticas se establecerá por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado primero de este artículo, y con la posibilidad de una distribución irregular de la jornada de prácticas en función de las características de la entidad colaboradora
 - El horario de entrada y salida vendrá señalado en la oferta y podrá ser modificado de común acuerdo entre la entidad colaboradora y el estudiante en prácticas, previa aprobación por el Servicio de Prácticas.
 - c) No serán recuperables las faltas de asistencia causadas por enfermedad común que estén debidamente justificadas y que no supongan en cómputo global más de 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos; así como aquéllas derivadas de la asistencia a exámenes o pruebas finales, y citas por parte de la Unidad de Prácticas de la Universidad. En caso de accidente producido en el periodo de realización de las prácticas, será la entidad colaboradora la que decidirá continuar con las prácticas, transcurridos los 15 días naturales no consecutivos o 5 consecutivos

Artículo 14. Comienzo y finalización de las prácticas.

- 1. El inicio de la práctica externa comienza el mismo día de incorporación del estudiante a la entidad colaboradora.
- 2. La finalización se producirá por:
 - a) La conclusión del período fijado para ello.
 - b) Mutuo acuerdo
 - c) La voluntad de cualquiera de las partes de dar por finalizada la práctica, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:
 - I. Cese de actividades de cualquiera de las partes.
 - II. Circunstancias justificadas que impidan el desarrollo de las actividades programadas.
 - IV. Incumplimiento del convenio por cualquiera de las partes.
 - V. Renuncia expresa del estudiante seleccionado.
 - VI. Perdida de la condición de estudiante, con arreglo a lo establecido por la Universidad.

Artículo 15. Tutorías y requisitos para ejercerlas.

- 1. Para la realización de las prácticas externas los/as estudiantes contarán con un tutor/a de la entidad colaboradora y un tutor/a de la universidad, preferentemente académico.
- 2. El tutor/a designado por la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a la misma, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva. El tutor/a será el encargado de acoger al estudiante y organizar sus actividades con arreglo al proyecto formativo, así como coordinar con el tutor/a académico de la universidad el desarrollo de las actividades. No podrá coincidir con la persona que desempeña las funciones de tutor/a académico de la universidad.

- 3. El tutor/a académico de la universidad será:
 - a) Para las prácticas curriculares, un profesor de la universidad, con preferencia del propio centro universitario en el que se encuentre matriculado el estudiante y, en todo caso, afín a la enseñanza a la que se vincula la práctica. La designación se hará de conformidad con el procedimiento establecido en cada centro.
 - b) En el caso de las prácticas extracurriculares, preferentemente un profesor de la universidad que imparta docencia en la misma rama de conocimiento de la enseñanza cursada. La tutoría se podrá ejercer también por el personal de la Unidad de Prácticas.
- 4. Las universidades facilitarán a los tutores/as de estudiantes con discapacidad la información y la formación necesarias para el desempeño de esta función.

Artículo 16. Interrupción temporal de las prácticas.

- 1. En el caso de prácticas curriculares, el centro podrá prever la posibilidad de interrupción de la práctica por parte de los/as estudiantes o de la entidad colaboradora.
- 2. Para el caso de prácticas extracurriculares con duración superior a 3 meses, la Universidad podrá conceder la interrupción temporal de las prácticas a petición razonada del interesado/a o de la entidad. El periodo máximo de interrupción será de dos meses.

Artículo 17. Incompatibilidad.

La realización de una práctica externa será incompatible con el desempeño de un trabajo remunerado en la misma entidad colaboradora o cualquier otra actividad que impida, tanto el desarrollo adecuado de las mismas como la actividad académica normal del estudiante. El responsable de cada tipo de prácticas podrá autorizar la compatibilidad, valorando lo establecido en este artículo.

La realización de prácticas extracurriculares es incompatible con la realización de otras prácticas, el disfrute de becas u otro tipo de ayuda al amparo de cualquier tipo de convenio o programa en cualquier organismo oficial o empresa privada en el mismo periodo, o con un trabajo remunerado cuyo desempeño se encuentre directamente relacionado con la titulación cursada que le impida, a juicio del Vicerrectorado competente, compatibilizar el disfrute de las prácticas con la actividad académica que debe desarrollar, según el número de créditos matriculados.

En el caso de que alguna de –estas circunstancias concurra en la persona seleccionada, esta deberá ponerlo en conocimiento de la Unidad de Prácticas, como responsable de la gestión de las mismas, antes de aceptar la práctica. Igualmente deberá comunicarlo si durante el desarrollo de las mismas se produce tal circunstancia de manera sobrevenida.

Artículo 18. Protección de datos.

La firma del convenio de cooperación educativa de prácticas externas y su anexo implica la aceptación del contenido de esta Reglamento y conlleva la autorización para que los datos personales del estudiante y los de contacto de la entidad colaboradora sean utilizados e incorporados en los ficheros de la Universidad de Huelva, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, con el fin de la correcta gestión de las prácticas y para la realización de seguimientos, tanto de acceso al mercado laboral como de inserción en el mismo por parte del estudiante.

Artículo 19. Aspectos económicos.

- 1. En las prácticas curriculares, la entidad colaboradora podrá abonar mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- 2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la entidad colaboradora abonará mensualmente al estudiante seleccionado una cantidad en concepto de bolsa o ayuda al estudio y, a la Universidad de Huelva, un canon de gestión, administración y seguro de accidente por estudiante seleccionado. El importe mensual mínimo de la ayuda al estudio y del canon de gestión será fijado cada año por el Vicerrectorado competente.
- 3. Cuando la entidad colaboradora sea una administración pública o una entidad sin ánimo de lucro, se contemplará la posibilidad de que la realización de prácticas extracurriculares pueda desarrollarse sin la percepción de bolsa de estudio por parte del estudiante, de manera excepcional y siempre que se trate de una adjudicación directa (art 37.3 y 4), para lo cual necesitara el informe favorable del Vicerrectorado competente. A este fin se deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) La entidad colaboradora declarará su carácter de entidad sin afán de lucro o de administración pública, así como la carencia de fondos específicos para el desarrollo de programas de formación o para el desarrollo de proyectos concretos en los que se va a integrar el estudiante.
 - b) El/la estudiante, deberá firmar una renuncia expresa a la percepción de ayudas económicas por parte de la entidad colaboradora
- 4. La cuantía de la bolsa o ayuda al estudio se indicará en el anexo al convenio de cooperación educativa y, en ningún caso, tendrá consideración de remuneración o nómina por la actividad desarrollada al no existir relación contractual. La Universidad podrá exigir del justificante del abono de la ayuda.

TÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 20. Derechos de la entidad colaboradora.

La Entidad Colaboradora tendrán los siguientes derechos:

- Reconocimiento efectivo por la universidad de su labor mediante documento acreditativo expedido al efecto
- 2. Respeto a la confidencialidad de sus datos tratados en el transcurso de la práctica.
- 3. No interferencia entre el desarrollo de la práctica con el normal desenvolvimiento de las tareas propias de la entidad colaboradora.
- 4. Interrumpir la realización de las prácticas si el estudiante incumple sus deberes, previa comunicación al tutor/a académico.

Artículo 21. Obligaciones de la entidad colaboradora.

La Entidad Colaboradora tendrán las siguientes obligaciones:

- 1. Proporcionar a la Universidad de Huelva la información que le solicite en relación con la práctica o el resultado de ésta.
- 2. Informar a la Universidad sobre el desempeño de la actividad desarrollada por el estudiante en prácticas.
- 3. Cumplir las condiciones contenidas en el reglamento regulador de las prácticas académicas externas, en el convenio de cooperación educativa y en el anexo de prácticas.

- 4. Nombrar un tutor/a que se encargue de efectuar el seguimiento de las prácticas y, en particular, de garantizar el proceso formativo del estudiante en la entidad, así como de comunicar cualquier incidencia sobre las prácticas al tutor/a académico.
- 5. Cumplir con las normas vigentes sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.
- 6. Garantizar la formación complementaria que precise el estudiante para realizar las prácticas, entre otras, las condiciones de seguridad e higiene y sobre las medidas de prevención a adoptar en las instalaciones donde se van a desarrollar las prácticas.
- 7. Facilitar al estudiante la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como a las reuniones de los órganos colegiados de gobierno de la Universidad a los que pertenezca.
- 8. Facilitar al tutor/a académico el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- 9. Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
- 10. Cumplimentar un informe y encuesta final por cada estudiante, una vez finalizado el período de prácticas.
- 11. Abonar al estudiante en prácticas, cuando proceda, la cantidad estipulada en concepto de bolsa o ayuda, así como, en caso de desplazamiento ocasionado por tareas derivadas de las prácticas, las dietas que, con carácter general, le correspondan a sus empleados.
- 12. Abonar a la universidad, cuando proceda, la cantidad estipulada en concepto de gasto de gestión y que tendrá como destino medidas de estímulo y apoyo a la empleabilidad de los/as estudiantes universitario/as

CAPÍTULO II: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 22. Obligaciones de la Universidad para con los/as estudiantes en prácticas.

- 1. Comunicar a la persona seleccionada la adjudicación de la plaza para la realización de práctica.
- 2. Asegurar que el beneficiario dispone, al menos, del seguro escolar, o uno de cobertura equivalente
- 3. Concertar un seguro de responsabilidad civil.
- 4. Expedir acreditación de la realización de prácticas.
- 5. Facilitar el acceso a la documentación necesaria para la gestión de las prácticas, tanto al estudiante como a la entidad colaboradora.
- 6. Comunicar a la Inspección de Trabajo, en caso de práctica extracurriculares, el listado de estudiantes que se encuentran realizando prácticas.
- 7. Realizar el seguimiento que le corresponde en caso de prácticas extracurriculares.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ESTUDIANTE EN PRÁCTICAS

Artículo 23 Derechos de los/as estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los/as estudiantes tendrán los siguientes derechos:

- 1. A la tutela por un tutor/a de la Universidad, preferentemente miembro del profesorado y, en su defecto, miembro del personal técnico de la Unidad de Prácticas y, asimismo, por un tutor/a en la entidad colaboradora.
- 2. A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad.
- 3. A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- 4. A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
- 5. A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.

- 6. A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- 7. A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
- 8. En el caso de los/as estudiantes con discapacidad, a acceder a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- En el caso de los/as estudiantes con discapacidad, a conciliar la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con dicha situación de discapacidad.
- 10. Aquellos otros derechos previstos en la normativa vigente y en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscritos por la Universidad de Huelva y la entidad colaboradora.

Artículo 24. Obligaciones de los/as estudiantes en prácticas.

Durante la realización de las prácticas académicas externas, los/as estudiantes deberán atender al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Cumplir el Reglamento de Prácticas Académicas Externas establecida por la Universidad de Huelva.
- 2. Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor/a asignado por la entidad colaboradora bajo la supervisión del tutor/a académico de la Universidad.
- 3. Mantener contacto con el tutor/a académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo.
- 4. Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- 5. Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- 6. Elaboración de la memoria y encuesta final de las prácticas, según modelo, que deberá entregar al tutor/a académico en los plazos máximos fijados.
- 7. Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- 8. Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la universidad a la que pertenece.
- 9. Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes convenios de cooperación educativa suscrito por la Universidad de Huelva y la entidad colaboradora.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR/A DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Artículo 25. Derechos del tutor/a de la entidad colaboradora.

Son derechos del tutor/a de la entidad colaboradora:

- 1. Al reconocimiento de su actividad colaboradora, por parte de la Universidad de Huelva, en los términos previstos en este reglamento.
- 2. A ser informado acerca del reglamento que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- 3. De acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 26. Obligaciones del tutor/a de la entidad colaboradora.

Son obligaciones del tutor/a de la entidad colaboradora:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaie.
- c) Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor/a académico de la Universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el anexo al convenio de cooperación educativa, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
- e) Elaborar el informe y encuesta final de las prácticas para cada estudiante, según modelo facilitado por la Universidad.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- j) Prestar ayuda y asistencia al estudiante, durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TUTOR/A DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 27. Derechos del tutor/a académico de la Universidad.

El tutor/a académico de la Universidad tendrá derecho:

- a) En el caso de ser profesor, al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establece la Universidad de Huelva.
- b) A ser informado acerca del reglamento que regula las prácticas externas así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Artículo 28. Obligaciones del tutor/a académico de la Universidad.

Son obligaciones del tutor/a académico de la Universidad:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor de la entidad colaboradora y visto, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor/a.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la Universidad de las posibles incidencias surgidas.

- g) Supervisar y, en su caso, solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los/as estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.
- h) Proponer la rescisión de las prácticas previa presentación por escrito de una justificación razonada al responsable del centro de las prácticas externas.
- i) Apoyar la captación de entidades colaboradoras para la realización de las prácticas externas curriculares.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN

CAPÍTULO I. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS CURRICULARES

Artículo 29. Responsabilidad de las prácticas curriculares.

- 1. Los decanatos y direcciones de los centros son los responsables del programa de prácticas externas curriculares del centro.
- 2. Cada centro deberá contar con un responsable de prácticas, que será el encargado de la organización, coordinación y gestión del programa de prácticas externas del centro y de su interlocución con la Unidad de Prácticas del Servicio de Empleo.
- 3. Cada centro determinará el procedimiento básico para asignar los/as tutores/as académicos entre el profesorado adscrito a los departamentos con carga docente en el título, de acuerdo con los criterios generales de organización de grupos y carga docente.
- 4. Cada centro podrá delegar la gestión de las prácticas curriculares, total o parcialmente, a la Unidad de Prácticas por mutuo acuerdo.
- 5. La captación de entidades colaboradoras se realizará a través de los centros con el apoyo de la Unidad de Prácticas.

Artículo 30. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas curriculares.

1. La oferta de las prácticas externas podrá publicarse en medios telemáticos, y/o en los tablones oficiales de los centros por un plazo suficiente para su conocimiento.

El centro establecerá la publicidad suficiente para informar sobre las ofertas anuales de prácticas externas de cada titulación durante el curso académico correspondiente.

- 2. En las ofertas de prácticas externas deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
 - d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
 - e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
 - f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
 - g) Nombre del tutor/a académico.
 - h) Nombre del tutor/a de la entidad colaboradora.
 - i) Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
 - j) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio, en su caso.

- 3. Los/as estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas en una determinada entidad, con la conformidad de ésta, necesitando la aprobación del Responsable de prácticas del centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.
- 4. Una entidad podrá solicitar un estudiante concreto, necesitando la aprobación del Responsable de prácticas del centro, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

Artículo 31. Solicitud, Selección y Adjudicación de las prácticas curriculares.

- 1. Cada centro determinará el procedimiento de solicitud, selección y adjudicación de las prácticas curriculares, con arreglo a criterios objetivos previamente determinados, garantizando, en todo caso, los principios de transparencia, mérito, publicidad e igualdad de oportunidades y en todo caso de acuerdo con el programa de las prácticas de cada titulación.
- 2.- Se otorgará prioridad en la elección y en la adjudicación de prácticas a los/as estudiantes con discapacidad, con objeto de que puedan optar a entidades en las que estén aseguradas todas las medidas de accesibilidad universal, incluidas las referidas al transporte para su traslado y acceso a las mismas.
- 3. Los/as estudiantes seleccionados, deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el oportuno anexo en el plazo que se indique.
- 4. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 32. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares.

- 1. La renuncia, rescisión y revocación de las prácticas curriculares se efectuarán de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada Centro, comunicando la incidencia a la Unidad de Prácticas.
- 2. El centro podrá elevar al Vicerrectorado competente la rescisión del convenio de cooperación educativa con una entidad colaboradora, lo que conllevará la perdida de la condición de entidad acreditada para el programa de prácticas externas de la universidad. Para ello el Decano o Director del centro deberá emitir un informe motivado.

Artículo 33. Continuación de práctica a la finalización de las curriculares.

Tras la finalización del periodo completo de una práctica curricular se podrá iniciar una práctica extracurricular si el estudiante reúne los requisitos exigidos para esa modalidad. El cómputo global de ambas prácticas no podrá exceder de la duración máxima establecida en este reglamento para las prácticas extracurriculares,

Artículo 34. Seguimiento de las Prácticas Curriculares.

Es responsabilidad del tutor/a académico realizar el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE PRÁCTICAS EXTRACURICULARES

Artículo 35. Responsabilidad de la gestión de las prácticas extracurriculares.

El responsable de la organización, coordinación y gestión de las prácticas extracurriculares es el Vicerrectorado competente o persona en quien delegue, a través de la Unidad de Prácticas.

Artículo 36. Captación de entidades colaboradoras.

La captación de entidades colaboradoras para las prácticas extracurriculares se realizará a través de la Unidad de Prácticas, siendo la responsabilidad de esa captación del Vicerrectorado competente.

Artículo 37. Publicidad y contenido de la oferta de prácticas extracurriculares.

- 1. La oferta de las prácticas externas extracurriculares se podrá publicar en medios telemáticos, a través de una plataforma virtual vinculada al Vicerrectorado competente y establecida al efecto, y/o en los tablones oficiales de la Unidad de Prácticas por un plazo suficiente para su conocimiento, aquellos casos de difícil cobertura.
- 2. En las ofertas de prácticas externas extracurriculares deberán quedar reflejados, siempre que sea posible, como mínimo los siguientes datos:
 - a) Nombre o razón social de la entidad colaboradora donde se realizará la práctica.
 - b) Centro, localidad y dirección donde tendrán lugar.
 - c) Fecha de comienzo y fin de las prácticas, así como su duración en horas.
 - d) Número de horas diarias de dedicación o jornada y horario asignado.
 - e) Proyecto formativo, actividades y competencias a desarrollar.
 - f) Titulación o titulaciones a las que van dirigidas las prácticas.
 - g) Nombre del tutor/a académico.
 - h) Nombre del tutor/a de la entidad colaboradora.
 - Requisitos exigidos por la entidad colaboradora, debiendo ser autorizados por el responsable del programa de prácticas.
 - i) Cuantía de la bolsa de ayuda al estudio.
- 3. Los/as estudiantes podrán solicitar la realización de las prácticas externas extracurriculares en una determinada entidad, con el consentimiento de ésta, necesitando la aprobación del Vicerrector competente, o persona en quien delegue, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.
- 4. Una entidad podrá solicitar un estudiante concreto, necesitando la aprobación del Vicerrector competente o persona en quien delegue, quien resolverá la autorización de la asignación y desarrollo de las prácticas.

Artículo 38. Solicitudes en las prácticas extracurriculares.

- 1. Los/as estudiantes que deseen participar en el programa de prácticas extracurricular deberán:
 - a) Inscribirse en la aplicación informática que a tal efecto disponga la universidad.
 - b) Acreditar en el momento de aceptar la práctica que reúnen todos los requisitos exigidos en la oferta presentada por la entidad colaboradora.
- 2. Igualmente las entidades colaboradoras deberán presentar su oferta inscribiéndose a través de la aplicación informática que a tal efecto disponga la universidad.
- 3. La inscripción -tanto de estudiantes como de entidades- implica la aceptación del contenido del presente reglamento.
- 4. Los/as estudiantes deberán tener actualizada en la aplicación informática su disponibilidad o no para realizar las prácticas en cada momento. Si el estudiante rechaza la preselección para realizar una práctica ofertada dentro de sus condiciones de disponibilidad hasta en dos ocasiones, teniendo activada la disponibilidad, no podrá realizar ninguna otra práctica durante ese curso académico.

5. Una vez manifestado el interés por una oferta, y si el proceso selectivo requiere la presencia del solicitante, la no comparecencia sin causa justificada será motivo de exclusión para la realización de prácticas extracurricular en ese curso académico.

Artículo 39. Selección del estudiante en las prácticas extracurriculares.

- 1. Los candidatos serán preseleccionados de entre aquellos que hayan solicitado la práctica y reúnan los requisitos exigidos por la entidad colaboradora, teniendo en cuenta, al menos, el expediente académico.
- 2. La entidad colaboradora realizará la selección final de los candidatos preseleccionados por la Universidad. En el caso que la entidad colaboradora lo solicite, será la Universidad la que realice la selección final. La comunicación de la selección final, en cualquiera de los casos anteriores, será realizada por la Universidad.
- 3. En todo caso la Universidad podrá adjudicar directamente la práctica a un estudiante concreto cuando la entidad colaboradora lo proponga nominalmente y este reúna los requisitos marcados en este reglamento.
- 4.El/la estudiante seleccionado no podrá haber obtenido el título.

Artículo 40. Adjudicación y aceptación del estudiante en las prácticas extracurriculares.

- 1. Los/as estudiantes seleccionados deberán expresar su aceptación y compromiso de realización de las prácticas suscribiendo el documento que al efecto le facilite la Universidad en el plazo que se le indique y siempre con anterioridad a la fecha de inicio de las mismas.
- 2. Transcurrido el plazo sin que se produzca la aceptación, y no mediando una causa suficientemente justificada a juicio de la Universidad, se considerará que el candidato renuncia a la misma, ofreciéndose automáticamente dicha plaza al suplente mediante el mismo procedimiento.
- 3. Una vez finalizada la práctica, si la entidad colaboradora siguiera interesada en recibir estudiantes, se tramitará una nueva oferta de acuerdo con el procedimiento de adjudicación general.

Artículo 41. Renuncia, rescisión y revocación de las prácticas extracurriculares.

- 1. El estudiante que rechace, abandone o no se incorpore a la práctica asignada, sin causa justificada según criterio de la Universidad, podrá ser excluido del programa de prácticas extracurriculares.
- 2. La renuncia a una práctica, por parte de un estudiante, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberá motivar las causas.
- 3. La rescisión de una práctica, por parte de la entidad colaboradora, debe hacerse por escrito, según modelo facilitado por la universidad, en el que se deberán motivar las causas.
- 4. La Universidad se reserva la facultad de revocar para un estudiante, así como para la entidad colaboradora, la participación en el programa de prácticas extracurriculares por incumplimiento de lo establecido en este reglamento, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de las normas que en relación con la realización de tareas programadas estén vigentes en cada caso.

Artículo 42. Prórroga de las prácticas extracurriculares.

Se podrá prorrogar una práctica extracurricular siempre que la suma total de la duración inicial más el periodo a prorrogar no supere la duración máxima establecida en este reglamento, y siempre que el/la estudiante no sea titulado/a universitario/a

Artículo 43. Seguimiento de las prácticas extracurriculares.

Es responsabilidad de la Unidad de Prácticas el seguimiento de las prácticas que tenga bajo su responsabilidad.

TÍTULO IV. EFECTOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. DOCUMENTOS FINALES

Artículo 44. Informe y encuesta final del tutor/a de la entidad colaboradora.

El tutor/a de la entidad colaboradora realizará y remitirá, al tutor/a académico de la universidad o al personal de la Unidad de Prácticas:

- 1. Un informe final, valorando la actividad del estudiante durante la práctica, que recogerá, entre otros datos, el número de horas de las prácticas realizadas y la valoración de los siguientes aspectos referidos, en su caso, tanto a las competencias genéricas como a las específicas previstas en el correspondiente proyecto formativo:
 - a) Capacidad técnica.
 - b) Capacidad de aprendizaje.
 - c) Administración de trabajos.
 - d) Habilidades de comunicación oral y escrita. En el caso de estudiantes con discapacidad que tengan dificultades en la expresión oral, deberá indicarse el grado de autonomía para esta habilidad y si ha requerido de algún tipo de recurso técnico y/o humano para la misma.
 - e) Sentido de la responsabilidad.
 - f) Facilidad de adaptación.
 - g) Creatividad e iniciativa.
 - h) Implicación personal.
 - i) Motivación.
 - j) Receptividad a las críticas.
 - k) Puntualidad.
 - I) Relaciones con su entorno laboral.
 - m) Capacidad de trabajo en equipo.
 - n) En el caso de prácticas curriculares, y atendiendo a la particularidad de cada práctica, se valorarán las competencias previstas en las memorias de los distintos grados y guías académicas.
- 2. Una encuesta final, conforme al modelo normalizado establecido por la universidad.

Artículo 45. Memoria y encuesta final de las prácticas del estudiante.

El estudiante realizará y remitirá al tutor/a académico de la universidad o a la Unidad de Prácticas:

- 1. Una memoria final de prácticas que recoja los siguientes aspectos:
 - a) Datos personales del estudiante.
 - b) Entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas y lugar de ubicación.
 - c) Descripción concreta y detallada de las tareas, trabajos desarrollados y departamentos de la entidad a los que ha estado asignado.
 - d) Valoración de las tareas desarrolladas con los conocimientos y competencias adquiridos en relación con los estudios universitarios.
 - e) Relación de los problemas planteados y el procedimiento seguido para su resolución.
 - f) Identificación de las aportaciones que, en materia de aprendizaje, han supuesto las prácticas.
 - g) Evaluación de las prácticas y sugerencias de mejora.
- 2. Una encuesta final conforme al modelo normalizado establecido por la universidad.

CAPÍTULO II. EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 46. Evaluación de las prácticas, reconocimiento académico y acreditación.

- 1. Las prácticas curriculares, serán evaluadas según lo recogido en el plan de estudios y de acuerdo con la legislación vigente en la materia.
- 2. En el caso de las prácticas extracurriculares, la Universidad expedirá un documento acreditativo de las mismas, previa entrega de la memoria y encuesta final por parte del estudiante y del informe final por parte del tutor/a de la entidad colaboradora.
- 3. Las prácticas externas serán recogidas en el Suplemento Europeo al Título.

Artículo 47. Acreditación entidad colaboradora y tutor/a de la entidad.

La Universidad expedirá los documentos que acrediten la colaboración prestada por la entidad colaborada y por el tutor/a de la entidad.

CAPÍTULO III. CALIDAD

Artículo 48. Garantía de calidad de las prácticas externas.

Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas que realizan los/as estudiantes serán los descritos en:

- a) El Procedimiento Evaluación de las prácticas externas curriculares, según las directrices de los planes de estudios
- b) El Procedimiento Evaluación de las prácticas extracurriculares externas, según el Sistema de Gestión de Calidad del Servicio de Empleo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

- 1. La realización de prácticas curriculares respetará lo establecido en el plan de estudio de la correspondiente titulación.
- 2. En el caso de existir programas de ámbito local, autonómico o nacional de fomento de las prácticas académicas externas, éstas se regirán por este reglamento en lo que no contravenga su regulación específica.
- 3. Las prácticas relacionadas con las enseñanzas del ámbito de la salud se regirán por lo previsto en las directivas europeas y de acuerdo con las normativas específicas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la normativa anterior de la Universidad de Huelva, referente a las prácticas en empresa., aprobada en Consejo de Gobierno 29 de octubre de 2012.

| DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. |
|--|
| Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Secretaría General. |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |